

MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE) FRENTE A LA MINERÍA A
GRAN ESCALA. UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO A LA IGUALDAD.

CAROLINA JARAMILLO FLÓREZ Y LAURA ISABEL SUÁREZ TOBÓN

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

MEDELLÍN

2020

MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE) FRENTE A LA MINERÍA A
GRAN ESCALA. UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO A LA IGUALDAD.

CAROLINA JARAMILLO FLÓREZ Y LAURA ISABEL SUÁREZ TOBÓN

Artículo de grado para optar al título de abogada

Asesor
CESAR AUGUSTO MOLINA SALDARRIAGA
Docente interno/abogado

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

MEDELLÍN

2020

Minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) frente a la minería a gran escala. Un análisis desde el derecho a la igualdad*

Carolina Jaramillo Flórez**

Laura Isabel Suárez Tobón***

Resumen

El siguiente trabajo tiene como objetivo principal identificar cómo se ha manifestado la vulneración del derecho a la igualdad desde la normativa, las prácticas administrativas y las situaciones de hecho en la -MAPE- frente a la minería a gran escala en los municipios de Segovia, San Roque, Buriticá y El Bagre, (Antioquia) entre los años 2001-2020. De acuerdo con la normatividad vigente y teniendo en cuenta las prácticas administrativas cotidianas, se ha perpetrado una desigualdad formal y material en el área de derecho minero respecto a la minería a gran escala y la minería artesanal y de pequeña escala en Antioquia, principalmente en los municipios donde operan actualmente las multinacionales mineras. Lo que conlleva a un inconformismo por parte de la comunidad y provoca múltiples problemas sociales y constantes alteraciones en el orden público. La metodología utilizada será la propia de una investigación documental, donde se rastrearán fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales, artículos de prensa y algunos informes realizados por diferentes organismos estatales como la Defensoría del Pueblo, la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y finalmente concluir que existe un evidente quebrantamiento del derecho a la igualdad de los mineros artesanales y de pequeña escala frente a la minería a gran escala, no solo en la normatividad que ha regido durante este periodo de tiempo, en la cual no se ha desarrollado una diferenciación

* Trabajo de grado con relación a la práctica realizada en la Gobernación de Antioquia. Programa de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Director: César Augusto Molina Saldarriaga, investigador del Grupo de Investigaciones en Derecho, en la línea Derecho, sociedad y mercado.

** Estudiante. Universidad Pontificia Bolivariana seccional Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Derecho, programa de Derecho. Correo electrónico: carolina.jaramillof@outlook.com.

*** Estudiante. Universidad Pontificia Bolivariana seccional Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Derecho, programa de Derecho. Correo electrónico: laura.suarez95@gmail.com.

frente a la minería ilegal lo cual crea una gran cantidad de inconvenientes para la MAPE, ni tampoco existe una diferenciación frente a la minería a gran escala, lo cual no permite llevar a cabo los procesos que conllevan a la obtención del título minero y pone en desventaja a este sector. Además de la desigualdad y conflictividad que existe desde las prácticas administrativas y policivas y en las condiciones en las que se desempeñan los mineros artesanales y de pequeña escala.

Palabras clave

Minería artesanal, minería pequeña escala, minería gran escala, derecho a la igualdad, Antioquia.

Summary

The main objective of the following paper is to identify how the violation of the right to equality has manifested itself in regulations, administrative practices and de facto situations in artisanal and small-scale miners -MAPE- against large-scale mining in the municipalities of Segovia, San Roque, Buriticá and El Bagre, (Antioquia) between the years 2001-2020. In accordance with the regulations in force and taking into account daily administrative practices, Formal and material inequality has been perpetrated in the area of mining law with respect to large-scale mining and artisanal and small-scale mining in the department of Antioquia, mainly in the municipalities where the mining multinationals currently operate. This leads to dissatisfaction on the part of the community and causes multiple social problems and constant disturbances in public order. The methodology used will be that of a documentary investigation, which will trace normative, doctrinal, jurisprudential sources, press articles and some reports made by different state agencies such as the Ombudsman's Office, the National Mining Agency and the Ministry of Mines and finally conclude that there is a clear violation of the right to equality of artisanal and small-scale miners against large-scale mining, not only in the regulations that have governed during this period of time, in which no differentiation has been developed against illegal mining which creates a great deal of inconvenience for MAPE, nor is there any differentiation from large-scale mining, which makes it impossible to carry

out the processes of formalising and obtaining mining titles and puts this sector at a disadvantage. In addition to the inequality and conflict that exists from the administrative and police practices and the working conditions in which the miners work.

Keywords

Artisanal mining, small-scale mining, large-scale mining, right to equality, Antioquia.

Introducción

Tradicionalmente la minería ha sido una actividad indispensable para el desarrollo económico de Colombia. El departamento de Antioquia no fue ajeno a dicho auge y por mucho tiempo esta ha sido una de las actividades más importante de la región. A pesar de la importancia del sector minero este se encuentra caracterizado por una informalidad generalizada. Estadísticas recientes informan que de todas las operaciones mineras de minería artesanal y de pequeña escala -MAPE- el 63% son informales. Esto quiere decir que no gozan de un título minero o de un contrato de concesión. (Salazar, 2014)

Sin embargo, lo que más llama la atención es el favorecimiento por parte del Estado a las empresas multinacionales no solo desde la normativa, con las cargas que se les imponen a los pequeños mineros para la obtención de un título, sino también desde las prácticas administrativas y situaciones de hecho. Allí se evidencia la vulneración del derecho a la igualdad de los mineros artesanales y de pequeña escala, y se desconocen como sujetos que pueden acceder a títulos a pesar de los bastos esfuerzos por parte de ellos para legalizar su actividad. Un ejemplo de ello es que en el año 2010 el 86% de las solicitudes para formalizarse fueron rechazadas. En el 2015 la Gobernación de Antioquia se comprometió a formalizar 800 mineros informales, el proceso lo iniciaron 150 y ninguno alcanzó el objetivo. Además, aquellos que estaban cerca de hacerlo fueron víctimas de operativos del ejército donde se le quemaba entables mineros y maquinaria. (CREER, 2014)

Este trabajo tiene como problema de investigación ¿cómo se ha manifestado la vulneración del derecho a la igualdad desde la normativa, las prácticas administrativas y las situaciones de hecho en los mineros artesanales y de pequeña

escala -MAPE- frente a la minería a gran escala en los municipios de Segovia, San Roque, Buriticá y El Bagre, (Antioquia) entre los años 2001-2020? Es en estos municipios donde hace varios años vienen operando las multinacionales Gran Colombia Gold, Anglogold Ashanti, Continental Gold y Mineros S.A, respectivamente, y donde en los últimos años se han presentado varias protestas por parte de la MAPE debido a estas situaciones. El trabajo se desarrollará de la siguiente forma, primero se abordará la historia y el contexto actual de la minería en los municipios de Segovia, San Roque, Buriticá y El Bagre y se estudiará la normativa que ha estado vigente en el país, entre los años 2001-2020, con el fin de demostrar las desventajas de la minería artesanal y de pequeña escala frente a la minería a gran escala y a que a pesar de los cambios normativos la situación sigue igual. Luego analizaremos las prácticas administrativas y las situaciones de hecho en las que se evidencia una vulneración del derecho a la igualdad, haciendo un análisis de su contenido y su alcance en cuanto a la igualdad formal y material.

1. Contexto de la minería en los municipios de Segovia, San Roque, Buriticá y El Bagre

La minería es definida como la obtención selectiva de minerales y otros materiales de la corteza terrestre con el fin de procesarlos y construir casi todo lo que nos rodea. Colombia es un país privilegiado en recursos naturales con una gran riqueza mineral. Ella representa un sector muy importante para la economía en el país debido a la transformación, progreso y desarrollo que brinda a las comunidades y al país en general. Esta industria representó en el año 2018 el 2,1% del PIB nacional y aportó más de 13,4 billones en regalías acumuladas, según la información obtenida de la Agencia Nacional de Minería. (Unidad de Planeación Minero Energética, 2019).

El departamento de Antioquia cuenta con la mayor producción de oro en el país (44%), cuyas principales subregiones productoras son las del Bajo Cauca y las del Nordeste, con los municipios de Segovia, El Bagre, Buriticá, Zaragoza, Remedios, Caucasia, y San Roque (Defensoria del Pueblo de Colombia, 2015). Es por esto que ha sido el único departamento al que la Agencia Nacional de Minería

le delegó autoridad por medio de su Secretaría de Minas en la Gobernación de Antioquia, lo que le permite tomar decisiones y hacer fiscalización sobre solicitudes de títulos mineros.

“El Nordeste antioqueño se caracteriza debido a su gran cantidad de actividad minera proveniente desde la época colonial, principalmente los municipios de Segovia y San Roque. En el primero se produce el 39,4% del oro de la región y el 6,66% a nivel nacional”. (Alcaldía de Segovia, 2018). Allí opera actualmente la multinacional Gran Colombia Gold, esta compañía tiene títulos para la explotación de oro en un área de aproximadamente 9.000 hectáreas. En el municipio de San Roque actualmente se lleva a cabo el proyecto Gramalote dirigido por la multinacional AnglogGold y para el año 2017 contaba con cerca de 400 mineros informales. (Bernal Guzmán, 2018).

En el Occidente del departamento de Antioquia, se encuentra ubicado el municipio de Buriticá, históricamente fue un municipio ganadero y cafetero, que sufrió el impacto de la minería luego del aumento del precio del oro en el marco de la crisis financiera internacional en 2009. El interés minero aumentó y esto llevó a un incremento en la extracción de oro por parte de los mineros artesanales que vivían en el lugar. A finales de los ochenta llegó allí la empresa Continental Gold, y poco a poco cientos de mineros informales que provenían de otras ciudades del departamento y de diferentes ciudades del país. Además, no solo se instalaban los molinos y los planchones, a estos lugares llegaban también las familias de los mineros y cada vez más gente que con los meses fueron asentando y montando establecimientos como bares, restaurantes y zonas de comercio por lo que la economía empezó a depender en gran medida de la minería. (Barreto, 2011)

El municipio de Zaragoza y el municipio de Cáceres por su parte, eran destinos donde se reunían miles de foráneos que buscaban oro en los diferentes ríos y quebradas cercanas, lo cual provocó un incremento en la población y por ende su asentamiento en municipios cercanos, como Tarazá, El Bagre y Nechí, municipios que fueron creados y fueron creciendo debido a la minería.

En el bajo Cauca la mayor producción minera que se realiza es de oro, aluvial y veta. En el año 2014 la producción de oro fue de 14 millones de gramos, es decir, representa el 51% de la producción total de oro en Antioquia y un 25% del total nacional, y donde el 43% de dicha producción es generada en El Bagre. “En este municipio actualmente opera la empresa Mineros S.A, quien ostenta títulos mineros sobre más de 40.000 hectáreas en el departamento y produce el 14% del oro de Antioquia.” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015)

Estos proyectos mostraron rápidamente un crecimiento durante el periodo 2002-2010, debido a las políticas desarrolladas en el gobierno de Álvaro Uribe donde se dio promoción a la minería y se garantizaba una seguridad para los inversionistas, al igual que privilegios tributarios, deducción de regalías, deducciones en la eliminación del impuesto a la remesa de utilidades e impuestos (Rivera Sotelo, 2014). Estas multinacionales han llegado a ejecutar ambiciosos proyectos mineros, constituyendo la minería a gran escala, que cuenta con gran capacidad económica y técnica para realizar la explotación, además de esto con equipos de excavación, cintas transportadoras, gran maquinaria, tuberías de distribución y toneladas de explosivos, a diferencia de la minería artesanal o de pequeña escala (MAPE).

Por “artesanal” se hace alusión a la minería puramente manual, llevada a cabo utilizando poca tecnología y maquinaria, mientras que en la “pequeña escala” se puede tener instalaciones fijas o hacer uso de equipo mecánico. Se estima que el 72% de todas las operaciones mineras en el país son a pequeña escala. Además, se debe tener en cuenta a proveedores de servicios cuya existencia depende de la minera artesanal y la minería de pequeña escala, como chatarreros, barequeros y transportadores. (OCDE, 2016)

Según un informe de la Defensoría del Pueblo, (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015) para el año 2015 en Antioquia existían 1.600 explotaciones mineras informales. Sin embargo, no hay una cifra exacta avalada por todas las autoridades competentes, pues como se trata de informalidad el número está un poco lejos de la realidad. De esas cifras en el nordeste antioqueño se tenían documentadas 244 minas formales y 796 informales; en el suroeste por su parte había 212 minas

formales y 123 informales; en el occidente 165 formales y 82 informales, en el Bajo Cauca había 466 minas informales y formales 186; en el Magdalena Medio, 133 formales y 30 informales.

Entre la MAPE (minería informal y minería a gran escala) se presentan numerosos conflictos, ya que las multinacionales obtienen títulos que son usados para explotar en los que con el paso del tiempo han venido trabajando mineros artesanales y mineros de pequeña escala. Históricamente en Colombia se ha realizado a través de la minería artesanal y pequeña escala, pero actualmente existe un desconocimiento en los diferentes sectores políticos y académicos sobre la importancia además de económica, social de la MAPE del oro en Colombia, pues no existe una diferenciación real y clara y por lo tanto es equiparada con actividades de explotación ilegal, lo cual genera muchísimos problemas para este sector. Con la entrada en vigencia del Código de Minas de 2001, no se estableció una estratificación por escalas de explotación minera, lo cual dejó en condiciones de ilegalidad a la mayoría de pequeños mineros (según el censo minero un 66%). Esto por cuanto no pueden cumplir con los requisitos de concesión, que son los mismos para todo aquel que desee realizar minería en el país. Las políticas de formalización para las minas diseñadas por el Gobierno han resultado ineficaces, pues las condiciones y los costos son inasequibles para la MAPE, el mismo marco normativo dificulta la adquisición de los títulos, lo que los mantiene en la informalidad y dificulta su labor, así como la falta de voluntad de distintos sectores a nivel nacional y regional en torno a la legalización por considerar a la MAPE como una actividad productiva con escaso aporte a la economía nacional. (Pantoja Timarán, 2016)

2. Diferencia entre la minería artesanal y de pequeña escala y la minería a gran escala

La Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, deja en claro el interés que tiene el Estado por favorecer el desarrollo de proyectos de gran minería, las cuales en su mayoría son de inversión extranjera. Específicamente del presente capítulo se debe resaltar la desaparición de los tipos de minería, que se desarrollaba antes de la entrada en vigencia del Código. Con esto se hizo más difícil la caracterización de la

minería y por consiguiente la legalización y formalización, pues se decidió por nivelar la capacidad de las compañías con mayor capacidad a todo nivel económico, legal, social etc. Con la de los pequeños mineros quienes han tenido unas condiciones sociales y educativas precarias, para acceder a un título. En la realidad esto implicó un modo de exclusión el cual aportó conflictividad generó un ambiente de conflictos al sector (Rivera Sotelo, 2014). El Código dividió la minería en lícita, la cual cuenta con un título de concesión, e ilícita, entendida como la que no tiene título de concesión. Hay unos casos especiales que no requieren título de concesión: la extracción ocasional y el barequeo. Mientras tanto, el Comité de Recursos Naturales del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, a través de la Decisión de 774 de 2012 estableció que “La minería artesanal es un arma eficaz contra la pobreza rural y la migración de las zonas rurales a las urbanas y, como tal, debe recibir apoyo por parte del Estado.”

La ley 1753 de 2015 en su artículo 21 realiza una nueva clasificación en minería denominándolas: minería de subsistencia, de pequeña, mediana y grande escala, que se establecen teniendo en cuenta el número de hectáreas y/o la producción de las unidades mineras según el tipo de mineral. Luego el decreto 1073 de 2015 hace la siguiente clasificación:

1. Explotador Minero Autorizado:
 - a. Con título: quien posee un título minero o contrato de concesión y que según las hectáreas o volúmenes de producción, se clasifica en
 - -Pequeña.
 - -Mediana.
 - -Gran escala.
 - b. Solicitantes de programas de legalización o de formalización.
 - c. Beneficiarios de áreas de reserva especial.
 - d. Subcontratista de formalización minera.
 - e. Mineros de subsistencia: barequeros y chatarreros.

2. Minería ilegal: aquellas personas que, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, llevan a cabo explotaciones de depósitos y/o yacimientos mineros.

La Corte Constitucional ha señalado como minería ilegal aquella que está asociada con el financiamiento de actividades ilícitas. Como aquella que es realizada por grupos al margen de la ley o las bandas criminales, quienes usan este negocio como medio de financiación para sus actividades ilícitas. La ha diferenciado de la minería informal, como aquella minería de pequeña escala, que generalmente se practica de forma artesanal o para la subsistencia de pequeñas familias y se desarrolla en las zonas rurales del país. Esta forma de minería es una opción que se tiene para combatir la pobreza y una forma de obtener recursos económicos que puedan satisfacer un mínimo vital. Ambas formas de minería se distinguen porque mientras la ilícita no tiene la mínima intención de legalizarse, en la minería informal si existe por su parte una intención de acceder al título de la forma debida, es decir, forma que le permita tener la posibilidad de desarrollar una actividad de subsistir. Si bien se ha logrado diferenciar minería ilegal e informal a nivel normativo, el Gobierno Nacional no ha adoptado estrategias reales y efectivas para su diferenciación. En la práctica esto ha logrado que los mineros informales sean considerados como mineros ilegales y que esto traiga consigo consecuencias negativas. (Sentencia C-275, 2019).

“La Comunidad Andina también estableció que los países miembros deben tomar medidas administrativas, operativas y legislativas, necesarias para formalizar y regular la minería en pequeña escala, artesanal o tradicional y, de esa manera, garantizar la prevención y el control de la minería ilegal y así evitar daños ambientales y afectaciones en la vida y salud de la población. Esta diferenciación no quiere decir necesariamente que los mineros que realizan este tipo de actividad (de pequeña escala, artesanal o tradicional) estén excluidos de la obligación de cumplir con todos los permisos, las exigencias y los requisitos legales, ya que de no cumplir con estos, podrían incurrir en el supuesto de minería ilegal”. (Sentencia C-178, 2014)

3. Formalización minera y obtención del título minero

El Código de Minas en su artículo 6 reiteró la propiedad estatal de los recursos naturales, diciendo que estos no son renovables, son inalienables e imprescriptibles, por lo que para poderlos explorar y explotar se deben adquirir únicamente mediante el otorgamiento de un título minero. Así mismo, establece que es el contrato de concesión el único apto para constituir, declarar y probar ese derecho que se tiene a explorar y/o explotar la mina; claramente dicho contrato debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. La Ley 685 de 2001 estableció que, para llevar a cabo el proceso de formalización, se tiene un término de 3 años contados a partir del primero 1 de enero de 2002, para presentar la solicitud de formalización, completando los requisitos de fondo y forma siempre y cuando en el área este permitido contratar. (Código de Minas, 2001).

En el Gobierno del presidente Álvaro Uribe se inició un proyecto para reformar la Ley 685 de 2001. Dicho proceso finalizó con la aprobación de la Ley 1382 de 2010. Esta norma incluyó un programa para la legalización de mineros tradicionales y definió la “minería tradicional” como aquella que es realizada por personas o grupos de personas que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero y estos podían acogerse al programa demostrando que se realizaron trabajos mineros de forma continua durante cinco años por medio de una documentación especial y una mínima existencia de la mina de diez años anteriores a la vigencia de la ley, a pesar de esto fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional al establecer que no se cumplió con el requisito de la consulta previa y se volvió a regir por lo establecido en el código de Minas.

Luego se expidió el Decreto 1970 de 2012, el cual establece unos requisitos documentales, técnicos y comerciales complejos; además de que las solicitudes de legalización solo se pueden presentar a través de medios electrónicos. Se le daba prioridad al estudio de las solicitudes en las que se manifestara por parte de los mineros solicitante, la voluntad para hacer conciliaciones como subcontratos, cesión parcial de áreas o acuerdos consorciales, entre otros. Además, solo daba un año

para que los mineros artesanales y de pequeña escala radicaran las solicitudes de legalización.

En el año 2013 se expide el Decreto 933, el cual estableció nuevas condiciones para la legalización, uno de ellos es el haber explotado minas sin lo estipulado por la ley por un tiempo de cinco años continuos y que además de esto la mina tuviera una mínima existencia de diez años. Reafirmó que los mineros que estén desarrollando el procedimiento de legalización no serán susceptibles de sanción por minería ilegal del Código de Minas y el Código Penal, sin perjuicio de las respectivas sanciones por la inobservancia de normas relativas a la seguridad industrial y el régimen ambiental vigente. Así mismo, incorporó la obligación que tiene los mineros de cumplir con la respectiva guía o procedimiento ambiental para la legalización; es por esto que cuando la autoridad ambiental rechace una solicitud de legalización tácitamente se entenderá que dicho contrato de concesión es imposible de ejecutar y por lo tanto se van a suspender las actividades mineras de forma inmediata, consecuentemente se procederá a desanotar dicho contrato del Registro Minero. Esto último generó un desacuerdo en la comunidad debido a que esta medida tomada no es igualitaria para todos los contratos, es decir, no aplica para los contratos de gran minería en el caso en que la autoridad ambiental niegue la licencia. (Rivera Sotelo, 2014)

La Defensoría del Pueblo ha reiterado las denuncias debido al fracaso en los procesos de legalización. Muchos de los títulos mineros otorgados a las multinacionales son áreas en las que los mineros artesanales y de pequeña escala venían trabajando durante años, sin importarles su futuro, estas compañías cuentan con el apoyo del Ejército Nacional y de la policía para desalojar a estos mineros y para destruir sus herramientas de trabajo. Las estadísticas de la Defensoría del Pueblo muestran que para el año 2015 se habían presentado 14.900 solicitudes de legalización en el país, pero de estas solo 1.262 fueron otorgadas. (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015) Por otro lado, según lo registró Catastro y Registro Minero la cantidad de solicitudes de legalización minera, para el 8 de julio de 2015 la extracción de oro y sus concentrados en Antioquia y la subregión del Bajo Cauca

en el marco de la Ley 685 de 2001, ascendía a 31, pero de esos 31 títulos solo se otorgaron cinco títulos y solo dos están vigentes. “El número de solicitudes de legalización, bajo la Ley 1382 de 2010 fue 1.427, de estas se archivaron 940 y 487 se encontraban en estudio, de estas 99 correspondían al Bajo Cauca” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015). En la Sentencia C275-2019 la Corte señaló, según las estimaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación, con cifras del Ministerio de Minas y Energía, “el 86,7% de la minera de oro en Colombia no cuenta con título minero ni licencia ambiental, lo que indica que aproximadamente 3.584 minas llevan a cabo esta actividad sin el cumplimiento de los estándares ambientales, sociales y económicos”. (Sentencia C-275, 2019)

Desde otro punto de vista, los requisitos técnicos y jurídicos que se les pide a los pequeños mineros están llenos de procedimientos costosos, complejos y avanzados, y estos difícilmente se pueden cumplir por los mineros informales debido a sus condiciones económicas y sociales. Además, un requisito principal para cumplir con la formalización tiene que ver con la posibilidad de demostrar que la actividad evidentemente se ha venido realizando por un periodo de 10 años. Sin embargo, para los mineros es difícil demostrar esta situación por las mismas condiciones en las que se encuentran puesto que no cuentan con un documento que logre acreditar el desarrollo de esa actividad. (Güiza Suárez, 2015)

Con el Decreto 480 de 2014 se establecieron los requisitos y las condiciones para celebrar y ejecutar subcontratos de formalización minera. Estos subcontratos son concebidos como un negocio jurídico entre particulares, pero su trámite no cambia los derechos del titular minero quien cuenta con contrato de concesión, pues es voluntad de este participar en el proceso de formalización. Estos contratos son sesgados e injustos y benefician en absoluto a las multinacionales mineras, pues son contratos que se ejecutan por apenas un año, el total de la producción de oro que se realiza debe ser vendida a la empresa y si no es así se impone una pena de no cumplimiento que es la terminación del contrato y en muchas ocasiones a los pequeños mineros que celebran estos contratos de formalización se les paga menos de lo que se debería ya no existe un control ni vigilancia por ningún ente. Todas sus

máquinas deben ser cedida a la empresa por el término del contrato, lo que genera una total dependencia y no reciben incentivos para invertir en nueva maquinaria. Esto conlleva a que los mineros tengan como única opción unirse a las multinacionales como forma de trabajo. Los mineros de pequeña y los mineros artesanales que han firmado subcontratos indican que su actividad se ha vuelto económicamente insostenible. (OCDE, 2016)

En detrimento de la pequeña minería y la preferencia por la minería de gran escala y la inversión extranjera han generado mecanismos de legalización de terrenos y yacimientos que impiden a los mineros tradicionales acceder a titulaciones. Así pues, se le transfiere funciones estatales al sector privado.

El Estado tiene la obligación de planear el manejo y disfrute de los recursos naturales para garantizarle a los ciudadanos un desarrollo sostenible, con el fin de prevenir un daño ambiental, el Estado debe velar por la conservación y restauración de los recursos y es quien debe tomar las medidas y acciones pertinentes para evitar y reparar los daños causados y exigir la reparación. Pero el Estado por su parte solo se lucra de las regalías que recibe por parte de las explotaciones mineras, si las empresas tienen el título minero y son multinacionales que explotan en cantidades abrumadoras, las ganancias que se reciben son muy altas y es por esto que el Estado prefiere que sean estas quienes exploten los recursos sin tener en cuenta a los pequeños mineros y sin importarles sus condiciones y necesidades. (Bernal Guzmán, 2018)

De lo anterior se puede concluir que, en Colombia, hay una ambigüedad en los conceptos de minería artesanal y de pequeña escala a nivel normativo, no se han adoptado estrategias reales y efectivas para que en la práctica esta no sea equiparada con minería ilegal y las condiciones que se exigen para la formalización es igual para cualquier tipo de minería lo cual genera que los intentos por parte de la MAPE para obtener el título minero sean ineficaces puesto que hay un exceso normativo, normas improvisadas, contradictorias, que no tienen en cuenta la realidad que viven a diario los mineros informales, sus condiciones y sus capacidades. Esto ha generado una barrera a los mineros de pequeña escala para

continuar con sus actividades y obtener un contrato de formalización minera que les permita trabajar bajo la legalidad sin sufrir desalojos y pérdidas por parte de las multinacionales, pues la MAPE se encuentran en desventaja frente a la minería a gran escala debido a los subcontratos de formalización que se han venido realizando y que lo único que pretenden es acabar con la pequeña minería para así tener vía libre para desarrollar los megaproyectos mineros.

4. Prácticas administrativas y situaciones de hecho que vulneran el derecho a la igualdad de los mineros artesanales y de pequeña escala (MAPE)

La Secretaria de Salud de Antioquia presentó un informe en el que se estableció que no se puede determinar el número de mineros artesanales o de pequeña escala que operan en el departamento, ya que existe una informalidad que no permite realizar un censo. (Defensoria del Pueblo de Colombia, 2015). Según el censo Nacional de Planeación y Vivienda 2018 del DANE, el municipio de Segovia cuenta con una población cerca de 37.900 habitantes y con un NBI del 45.52%. San Roque cuenta con 21.519 y con NBI del 17.95%. El municipio de Buriticá por su parte tiene un total de 9.634 y un NBI de 34.43% y El Bagre tiene 53.846 habitantes y un NBI% 59.27%. Las Necesidades Básicas Insatisfechas de estos municipios son altas en relación con el resto del departamento. A partir del año 2010 se han venido presentando protestas y paros mineros, argumentando que el Gobierno Nacional no les proporciona ninguna garantía para continuar con sus labores y que los procedimientos que se llevan a cabo por parte de las gobernaciones, el Ministerio de Minas y la Agencia Nacional están favoreciendo a las grandes empresas mineras únicamente, lo cual impide cualquier actividad que se lleve a cabo de forma artesanal y excluye a los mineros artesanales y de pequeña escala, quienes aluden a que las actividades que ellos realizan las llevan desarrollando mucho antes que las grandes empresas y multinacionales, el principio de primero en el tiempo primero en el derecho parece no tener cavidad acá y las violaciones a sus derechos que sufre la MAPE por parte del Estado es cada vez mayor. (Defensoria del Pueblo de Colombia, 2015)

La policía junto con el ESMAD realizó una serie de operativos en los municipios de Segovia y Remedios, según la fuerza pública se buscaba dismantelar a los grupos insurgentes pues estos se lucraban de la minería ilegal en la zona. Estas acciones desencadenaron varias detenciones arbitrarias por parte de la fuerza pública, se quemaron y destruyeron las herramientas de trabajo de pequeños mineros, cuatro retroexcavadoras y varias dragas, además se realizaron allanamientos sin orden judicial y quedaron afectadas cientos de familias sin un sustento económico. La fuerza pública atacaba a los pequeños mineros debido la falta de claridad que existe entre estos y los mineros ilegales debido a sus condiciones, como se explicó en el capítulo anterior. Estos hechos llevaron a que los habitantes de estos municipios se declararan en paro permanente durante junio y julio de 2017. Este paro minero duró un poco más de un mes y se manifestaron más de 10.000 personas. En esa ocasión las demandas de los manifestantes giraban alrededor de garantías para llevar a cabo la actividad minera de pequeña escala y artesanal de manera segura y poder lograr su formalización, una reivindicación de la autonomía de campesinos y mineros tradicionales, quienes esperan poder seguir ejerciendo el trabajo que les ha dado sustento a través de largas generaciones. Gran Colombia Gold, cuenta con varios títulos de explotación, esta multinacional ha afectado a las familias que de manera artesanal y desde hace muchos años se han sustentado de la minería. La empresa usa el amparo administrativo para desalojar a los pequeños mineros e impedir la explotación de 120 minas que le pertenecen a los pequeños mineros artesanales del municipio de Segovia y Remedios. (CAHUCOPANA, 2017)

LA MAPE justifica su comportamiento, las protestas y paros violentos en algunas ocasiones, debido a las injusticias que sufren por parte del Estado, pues estas se ven reflejadas en el marco normativo de la minería en Colombia. Un ejemplo claro es el decreto 2235 de 2012 el cual le permite a la policía destruir las máquinas que hallaren en una explotación minera que no cuente con un título de explotación o que no tenga la licencia ambiental vigente, esta maquinaria es costosa, los mineros de pequeña escala deben trabajar casi toda su vida para poder comprar una draga o una retroexcavadora. Esta norma que ha sido usada como medio de control por

parte del Estado para acabar supuestamente con la minería que se lleva a cabo de manera ilegal y los grupos delincuenciales que se lucran de este negocio, pero se ha afectado a los mineros artesanales e informales que se encuentran en la informalidad, estos pequeños mineros y sus familias como miembros de la comunidad han señalado estos abusos como una instrumentalización del poder local y la fuerza pública por los intereses de las multinacionales, pues según ellos buscan desalojar a los pequeños mineros y concederles los títulos a las grandes compañías, lo que ha afectado la confianza en el Estado por parte de estas comunidades. (Silva Jaramillo, 2017)

Los alcaldes de estos municipios y las fuerzas públicas que allí operan en especial la Policía Nacional deben desalojar a los mineros artesanales so los pequeños mineros de los lugares que cuentan con título, muchos mineros vienen trabajando hace muchos años en concesiones otorgadas a las multinacionales, es decir el Estado otorga los títulos sin saber quiénes venían desarrollando labores en ellos, sin importarles que serán desalojados de forma arbitraria, no hacen una mínima verificación de las condiciones del lugar. A partir del año 2012, Continental Gold y Gran Colombia Gold han venido denunciando que mineros extraños a las compañías vienen desarrollando labores en sus concesiones y esto ha llevado al desalojo destrucción de maquinaria debido a las órdenes dadas por los alcaldes de estos municipios. (OCDE, 2016)

El Registro Único de Comercializadores Mineros (RUCOM), trajo consigo una normatividad que afectó a los pequeños mineros informales, debido a que le exige a las comercializadoras de oro y a quienes lo transportan contar con un certificado que demuestre el origen del oro pues este debe proceder de una explotación que cuente con título y licencia vigente. Se demostró que la mayoría del oro de las comercializadoras y de las compraventas en Antioquia provenían de mineros informales, esto trajo consecuencias y desde el año 2015, las comercializadoras locales e internacionales y las compraventas ya no compran oro a los pequeños mineros por lo que estos deben recurrir a nuevas maneras de venderlo, teniendo

que hacerlo a precios injustificados principalmente a mineros que cuenten con título y estos lo declaran el oro como suyo.

Las diferentes alternativas laborales que existen en estos municipios son desconsoladoras, pues como se explicó anteriormente son municipios que crecieron y se formaron con base en la minería, y su empleo depende de la minería ya sea formal o no. Los mineros de pequeña escala y artesanales se encuentran expuestos a grandes riesgos, que radican desde lo elemental, no cuentan con una debida indumentaria de trabajo que cumplan con las normas de seguridad necesarias, overoles, cascos, guantes, linternas, cuerdas de seguridad y todo lo necesario para llevar cabo esta actividad que está catalogada como de alto riesgo, es por esto que se presentan muchos accidentes dentro de las minas, que cobran la vida de muchas personas. (Defensoria del Pueblo de Colombia, 2015). La minería artesanal y en pequeña escala se lleva a cabo principalmente como un método de subsistencia para las familias que viven en estos municipios, esta actividad se desarrolla con falta de tecnología y de herramientas y existe una muy baja capacitación y educación a los mineros, pues es una actividad que se transmite de generación en generación. La Gobernación de Antioquia dicta algunos cursos, pero están dirigidos a los mineros que están registrados y formalizados y pues esta cantidad es mínima y no tiene en cuenta la población que en verdad lo necesita. (Pantoja Timarán, 2016) La Gobernación de Antioquia por su parte brinda prioridad y celeridad en los procesos de las grandes compañías, en ocasiones sus solicitudes no se estudian lo suficiente y son aprobadas por los funcionarios.

En las regiones minero-energéticas es donde más ocurren violaciones a los derechos humano, se estima que el 80%, es decir en municipios como los que estamos desarrollando en este trabajo y según información de la Unidad de Víctimas, el 87% de las personas que sufren desplazamiento provienen de este tipo de municipios. La minería, ya sea legal o ilegal trae consigo conflictos y son un atractivo para los grupos armados que perjudican a la sociedad y en especial, a las comunidades aledañas a las zonas de explotación, ya que estas organizaciones ilegales, como son los paramilitares y algunas guerrillas toman el control total del

territorio y realizan constantes extorsiones, amenazas y ataques a las comunidades (Arroyave Álzate & Devia Pernia, 2017). Según el Registro de la Unidad para las Víctimas, para el 2018 en Segovia había 9.130 víctimas registradas y en Remedios esta cifra es de 6.967 personas (Unidad para las Víctimas, 2018). Es decir que cerca del 25% de la población es víctima del conflicto armado en la región, siendo desplazamiento forzado, homicidio y amenaza los hechos victimizantes que se presentan con más frecuencia. Los Urabeños y los Rastrojos se disputaron el control de unas minas en los años 2011-2012, y esto aumentó las cifras de desplazamiento de forma abismal. (Bernal Guzmán, 2018)

La presencia de grupos guerrilleros y paramilitares ha sido histórica en la zona. Estos actores armados pretenden obtener un control sobre las minas, para así explotarlas y obtener ganancias destinadas a fines ilegales mediante la violencia, pues se financian por medio de la minería a pequeña y mediana escala. Es así como aparecen, por ejemplo, la Mesa Minera en los municipios de Remedios y Segovia, que defiende la minería de pequeña y mediana escala en la región, y la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA), quien busca resolver y luchar por la crisis humanitaria y la vulneración de derechos que sufren estas comunidades rurales.

La fiebre del oro y las afectaciones y transformaciones en las familias a causa de la violencia (muerte de los padres o miembros del núcleo familiar) han generado cambios en las dinámicas territoriales que involucran entre otras un incremento en la deserción escolar de los municipios en estudios. Esto, sumado a una débil infraestructura educativa y la carencia de programas de educación superior o formación técnica. Ante la falta de capacidad institucional para brindar la seguridad, el respaldo jurídico y la sostenibilidad ambiental en estas comunidades ricas en tradición y oro, la opción está en la resistencia, en desnaturalizar las prácticas asociadas a la actividad minera de gran escala y potenciar la recuperación de la MAPE. (Bernal Guzmán, 2018)

Existen unos reportes de ex paramilitares quienes compraron algunos terrenos mineros en Antioquia, pero lo hacían obligando a los dueños a venderlos para el

año 2014. Los títulos de algunas empresas mineras han estado vinculados con procesos de restitución de tierras y han sido condenadas a restituir tierras o les han suspendido los títulos de exploración o explotación minera como lo son Continental Gold y Anglo Gold Ashanti. (Justicia y Paz Colombia, 2020)

Las multinacionales mineras y la minería a gran escala en Antioquia no se ven afectadas directamente por los grupos ilegales que hacen presencia en estas zonas, pues éstas cuentan con protección por parte del Estado y el Ejército Nacional y también cuentan con compañías privadas que prestan los servicios. Grandes multinacionales como Mineros S.A, Gran Colombia Gold, Continental Gold y Anglo Gold Ashanti han llegado a acuerdos para que el Ministerio de Defensa les brinde seguridad y a cambio ofrecen contribuciones financieras. En el año 2001 se creó en el municipio de Segovia el Batallón Especial Energético y Vial No. 8 con el fin de brindar protección a las grandes compañías mineras y al oleoducto de los municipios de Remedios y Segovia. Mientras a los pequeños mineros se les abandona pues hay muchas noticias de homicidios y extorsiones (OCDE, 2016)

Las personas que se dedican a la MAPE sostienen que el Estado no les brinda garantías y los procesos que son llevado a cabo por las gobernaciones de los departamentos, en nuestro caso la Gobernación de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas buscan favorecer únicamente a multinacionales mineras y restringen cualquier actividad minera artesanal o en pequeña escala. (Defensoria del Pueblo de Colombia, 2015)

En conclusión, es muy difícil calcular la cantidad de personas que actualmente trabajan en la MAPE, pero queda claro que los municipios de este estudio dependen económicamente de la minera ya sea de forma directa o indirecta. Los abusos por parte de las autoridades han afectado gravemente a la MAPE a lo largo de los años. Estos no solo sufren extorsiones, desplazamientos, asesinatos por parte de los grupos ilegales, sino que además deben luchar contra las leyes que los afectan y ponen en desventaja frente a la minería a gran escala, para la comercialización del oro y su crecimiento económico. La protección brindada por parte el Estado es nula, por el contrario, sufren desalojos y destrucción de sus equipos. Se ha evidenciado

una posición de desventaja frente la minería a gran escala, para los pequeños mineros su única alternativa han sido los paros y protestas realizadas, pero estas solo son contestadas con violencia y detenciones arbitrarias.

5. El derecho a la igualdad y su alcance con respecto a la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) y la minería a gran escala

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad, así:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional ha señalado el atributo relacional que tiene el principio de igualdad, esto significa que es necesario establecer dos situaciones de hecho o dos grupos que permitan ser comparados, previo a empezar un examen para saber si las normas legales y el principio se adecuan. Se requiere establecer si los grupos o las situaciones están en igualdad de condiciones o si por el contrario están en una situación de desigualdad y así poder establecer si se debe aplicar la misma norma para ambos grupos o se les debe dar un trato diferente. Finalmente, debe verificarse si un trato diferente entre iguales o un trato igual entre desiguales es razonable. Se pretende analizar si se persigue un fin legítimo constitucionalmente y si no hay una restricción de los derechos de alguno de los grupos que se está comparando. (Sentencia C-178, 2014)

Ha señalado la Corte Constitucional que para interpretar el principio y el derecho a la igualdad este no se puede limitar a una igualdad formal, es decir una homogeneidad absoluta. Por el contrario, el principio de igualdad debe ser visto

desde un punto de vista material el cual establece trato igual entre iguales y un trato diferente cuando los grupos en comparación son distintos, e incluso tomar medidas que sean contrarias para beneficiar a los grupos que requieren un mejor trato por parte del Estado. (Sentencia C-862, 2008)

Según Ferrajoli, se debe hacer una distinción entre la igualdad formal y la igualdad material. En la primera, los hombres deben ser considerados como iguales, precisamente prescindiendo del hecho de que son distintos, es decir, de sus diferencias personales de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas y similares. Si bien se reconocen las diferencias, estas no deben ser tenidas en cuenta, ni garantizadas; mientras que, en la igualdad material, los hombres deben ser tan iguales como sea posible y no se debe hacer caso omiso de que son económica y socialmente desiguales. Esto es, las desigualdades deben ser reconocidas y compensadas. Así las cosas, la igualdad debe ser entendida como un meta-derecho este es el principio constitutivo de los derechos de libertad, pues en igualdad formal respecto a los derechos que tienen todos sin importar las diferencias, y en igualdad material respecto a los derechos sociales y en que todos tienen oportunidades y situaciones diferentes que hacen que necesiten un apoyo estatal mayor. Entonces, son indispensables dos tipos de garantías: por una parte se debe asegurar que las diferencias entre cada individuo no son motivo de discriminación ni tampoco son motivo de privilegio (para los derechos de libertad) y por otra parte se deben tener en cuenta las diferencias para minimizar las desigualdades (para los derechos sociales), de modo que las normas que privilegien a ciertos sectores de la población debido a sus condiciones de desigualdad que los pone en relación de desventaja serían acciones positivas y estarían justificadas en el principio a la igualdad. (Borges Blázquez, 2012)

Por tanto, esto implicaría la existencia de acciones preferenciales para la minería artesanal y de pequeña escala MAPE, ya que es un sector que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido principalmente a que se encuentran en una situación de informalidad y esto hace que sean equiparados a una situación de ilegalidad que trae consigo múltiples atropellos de sus derechos fundamentales. La

mayoría de actividades que son llevadas en condición de informalidad en el país se realizan de forma precaria y vulnerable y la minería no se queda atrás, pues estas personas están sometidas a constantes amenazas, desalojos, la posibilidad de sufrir de forma arbitraria la destrucción de su maquinaria y daño de sus elementos de trabajo, el sometimiento a condiciones abusivas y contratos de sumisión frente a grandes compañías para poder seguir trabajando, el abusos por parte de la fuerza pública, abusos por parte de las comercializadoras, y de las grandes empresas mineras y de las autoridades corruptas y grupos al margen de la ley, además de la falta de oportunidades educativas, entre otras. Estas injusticias y marginalidades que soportan a diario los pequeños mineros por parte de las autoridades públicas como consecuencia de las difíciles condiciones económicas y sociales no les permite participar en la creación de normas y en políticas que les permita mejorar sus condiciones laborales y sus condiciones de vida. (Betancur Betancur, 2019)

Es importante que la legalización y formalización de la MAPE sea entendida como un proceso que debe ser abordado desde muchos aspectos y no debe ser tratado como un simple hecho normativo. En la creación de una normatividad para la MAPE no se debe ignorar el contexto económico, histórico y social, específico de esta. La legalización y formalización para la MAPE no puede ser igual a la de la minería a gran escala, esta debe hacerse a través de una ley exclusiva para la MAPE, que entienda sus necesidades de manera completa o ya sea en un capítulo en el Código de Minas donde se aborde y se lleve a cabo unas soluciones reales y efectivas frente a sus problemáticas. (Barreto, 2011)

La equidad debe ser entendida como la igualdad en las diferencias, la cual busca una construcción de políticas públicas que brinde una solución a las injusticias sociales que en la mayoría de los casos se generan por la exclusión o por la desigualdad que sufren ciertos sectores. Para poder garantizarles la equidad a las personas quienes estén en condiciones de desventaja o vulnerabilidad deben gozar de un trato diferente que se adapte a sus necesidades. Es por esto que se deben reconocer las desigualdades que existe en la MAPE y que es un sector que necesita un trato diferenciado debido a sus condiciones de desventaja frente a otros sectores

como la minería a gran escala, además se debe tener en cuenta que los mineros artesanales cuentan con diferencias geográficas, socioeconómicas y educativas que los hace estar en posición desfavorable. Este tipo discriminación es positiva y busca que los derechos sociales tengan una atención especial frente a los grupos excluidos. (Barreto, 2011)

Es claro que una normatividad diferente no genera cambios por sí sola, ni condiciones dignas para los pequeños mineros, por esto se hace necesario la implementación de medidas que contribuyan a mejorar las condiciones de la MAPE en todos sus aspectos, su legalización formalización, esta debe hacerse diferente a las de los mineros de las siguientes escalas de explotación minera. Para que estas normas tengan legitimidad deben ser participativas, lo pequeños mineros deben formar parte de su desarrollo, por lo que es necesario planear visitas y lugares donde se puedan llevar a cabo, pues los mineros se esconden debido al peligro que el Estado representa para ellos, por eso estas normas deben adaptarse a la realidad de los mineros de pequeña escala que utilizan técnicas artesanales. El cambio de normatividad para la MAPE deber desarrollarse de forma gradual desde las situaciones de menor a mayor informalidad, hasta obtener una integración plena en la economía formal. La legalidad es uno de los aspectos que debe tenerse en cuenta en la formalización, pero este no es el único que conlleva a la formalización de la MAPE, pues los pequeños mineros deben contar además con acceso a créditos que les permita mejorar sus herramientas y maquinarias, asistencia técnica para llevar a cabo los procesos de formalización, deben contar con capacitaciones sobre tecnología, sobre medio ambiente, sobre las consecuencias de una minería sin precauciones, los pequeños mineros son quienes deben participar en esta legislación que permitirá ponerlos en situación de igualdad frente a la minería a gran escala, además deben contar con las herramientas y uniformes necesario para evitar accidentes, capacitaciones sobre los trámites y procesos virtuales y ayudas para lograrlo, cursos o capacitaciones que les permita entender mejor la legislación minera y sus derechos frente a los otros sectores de la minería y así garantizar igualdad de condiciones y un trabajo digno para los mineros. (Güiza Suárez, Minería

y Derechos Humanos: Una Mirada desde el Sector Artesanal y de Pequeña Escala, 2015)

Conclusiones

Colombia tradicionalmente ha sido un país minero. El departamento de Antioquia se destaca por su producción aurífera principalmente en los municipios de Segovia, El Bagre, Buriticá y San Roque. La mayoría de la minería que se desarrolla en estos municipios es informal, de pequeña escala o de manera tradicional. Aunque existen normas expedidas por la CAN y recomendaciones hechas por la Corte Constitucional actualmente existe una ambigüedad en los conceptos de minería artesanal y de pequeña escala a nivel normativo, pues no se han adoptado estrategias reales y efectivas para que en la práctica esta no sea equiparada con la minería ilegal. Por consiguiente esta sufre múltiples afectaciones por parte de las autoridades y las estadísticas demuestran que desde la vigencia del actual código de minas los procesos de formalización y legalización de la minería artesanal y la minera de pequeña escala han sido ineficaces puesto que hay un exceso normativo donde se exigen requisitos técnicos y procedimentales y no tienen en cuenta la realidad que viven los mineros informales, sus condiciones y sus capacidades, y se les equipara con la minería a gran y mediana escala. Desde la norma se busca favorecer a las compañías multinacionales mediante subcontratos de formalización, que reflejan una gran desventaja para los pequeños mineros, por lo que ha generado una condición de desventaja para la MAPE para continuar con su labor y obtener un título minero.

Es muy difícil calcular la cantidad de personas que actualmente trabajan en la minería artesanal y de pequeña escala, debido a las condiciones de informalidad que presentan, pero queda claro que los municipios en estudio dependen económicamente de la minería ya sea directa o indirectamente. Los abusos por parte de las autoridades han afectado gravemente a la MAPE a lo largo de los años, pues sufren desalojos y destrucción de su maquinaria por parte de la fuerza pública pero además sufren extorsiones, desplazamientos y asesinatos por parte de los grupos ilegales y deben luchar contra las leyes que los afectan y ponen en

desventaja frente a la minería a gran escala, para la comercialización del oro y su crecimiento económico. La protección brindada por parte el Estado es nula para los pequeños mineros, a diferencia de la minería a gran escala que cuenta con batallones en sus sedes. La única alternativa para los pequeños mineros han sido los paros y protestas realizadas con el fin de que el Estado mejore sus condiciones y su calidad de vida.

Hay una clara vulneración del derecho a la igualdad de los mineros artesanales y de pequeña escala frente a la de gran escala. El derecho a la igualdad no puede ser entendido en este caso desde un punto de vista formal solamente, por el contrario este debe ser manejado desde un punto de vista material que señale tratos diferentes y ventajas para este sector que es la minería artesanal y de pequeña escala, aunque el Código de Minas y las diferentes normas que regulan los procesos mineros otorgan un tratamiento igual para los diferentes sectores de la minería, estos deben ser regulados diferentes y requieren un mejor tratamiento por parte del Estado. Las desigualdades de la MAPE deben ser reconocidas y compensadas, debe ser tratado como un grupo vulnerable que necesita una transformación y atención por parte del Estado, es por esto que la minería artesanal y de pequeña escala debe tener un trato diferente especialmente en cuanto a su legalización y formalización frente a la minería a gran escala, de esta forma se podría poner fin a las vulneraciones en sus derechos que sufren a diario los pequeños mineros. La regulación de la MAPE debe hacerse a través de una ley minera exclusiva, además de capacitar a la fuerza pública y a las entidades que ejercen control como alcaldías y gobernaciones sobre lo importante que es sector y la necesidad de proteger sus derechos y garantizarles un mínimo vital y un respeto por su labor, pero este aspecto debe integrarse con accesos a crédito o préstamos que le permita a la MAPE un mejor desarrollo y crecimiento, asistencia técnica y educativa y unas condiciones dignas de trabajo donde se les brinde seguridad. Así se construye un sector responsable que cumpla con los parámetros legales, garantizando los derechos de estas familias y además generando un beneficio para el país en cuanto al pago de regalías y protección del medio ambiente. Esto permite que la MAPE sea vista como

una actividad generadora de empleo y de ingresos de forma directa e indirecta para muchas familias que viven en los municipios y localidades mineros, por lo que ayuda a combatir la pobreza del país y ayuda a transformar la vida de muchas personas.

Referencias

- Alcaldía de Segovia. (2018). Obtenido de <http://www.segovia-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>
- Arroyave Álzate, A. S., & Devia Pernia, H. J. (2017). Análisis jurídico e institucional de la minería en Colombia. *Revista Nuevo Derecho*, 13(21), 1-34. doi:<https://doi.org/10.25057/2500672X.1025>
- Barreto, M. L. (17 de marzo de 2011). Guía de legalización de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE). *Borrador para discusión*. Ottawa: Alianza por la Minería Responsable – ARM. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de http://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2018/05/SerieARM_5_Guia_legalizacion_MAPE_final.pdf
- Bernal Guzmán, L. J. (2018). Minería de oro en el Nordeste antioqueño: una disputa territorial por el desarrollo. *Gestión y Ambiente*, 21(2Supl), 74-85. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de [revistas.unal.edu.co: https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/77865](http://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/77865)
- Betancur Betancur, M. S. (noviembre de 2019). Minería del oro, territorio y conflicto en Colombia. *Retos y recomendaciones para la protección de los derechos humanos y del medio ambiente*. Bogotá y Berlin: Heinrich-Böll-Stiftung, Instituto Popular de Capacitación -IPC, Germanwatch e.V. y Broederlijk Delen. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de <https://www.germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/Studie%20MINE%20R%20DEL%20ORO%20TERRITORIO%20Y%20CONFLICTO%20EN%20COLOMBIA%202019.pdf>
- Borges Blázquez, L. (2012). El reconocimiento de las diferencias en los modelos de integración. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(26), 23-41. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1777>

- CAHUCOPANA. (01 de 2017). *Informe de la situación de derechos humanos en el marco de la manifestación minera en los municipios de Remedios y Segovia – Antioquia*. CAHUCOPANA. Antioquia: CAHUCOPANA. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de <https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/informeparominero-170818120803.pdf>
- Defensoria del Pueblo de Colombia. (2015). *La minería sin control. Un enfoque desde la vulneración de los Derechos Humanos*. Bogotá, D. C., Colombia: Defensoria del Pueblo de Colombia. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de [Defensoria.gov.co: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformedeMinerla2016.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformedeMinerla2016.pdf)
- Güiza Suárez, L. (marzo de 2015). *Minería y Derechos Humanos: Una Mirada desde el Sector Artesanal y de Pequeña Escala. Serie sobre la MAPE Responsable*, 7. Envigado, Colombia: Alianza por la Minería Responsable. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de https://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2017/05/ARM_Mineria-y-DDHH.pdf
- Justicia y Paz Colombia. (3 de junio de 2020). *En 9 años de restitución de tierras se han condenado 66 empresas del país. sitio Web de Caracol Radio*, pág. edición digital. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de sitio Web: https://caracol.com.co/emisora/2020/06/03/medellin/1591205735_043734.html
- OCDE. (2016). *Debida diligencia en la cadena de suministros de oro colombiana. Minería aurífera en Antioquia*. París, Francia: OCDE. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de [mneguidelines.oecd.org/mining.htm: https://mneguidelines.oecd.org/Antioquia-Colombia-Gold-Baseline-SP.pdf](https://mneguidelines.oecd.org/mining.htm)
- Pantoja Timarán, F. H. (2016). *Problemas y desafíos de la minería de oro artesanal y en pequeña escala en Colombia. Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 24(2), 147-161. doi:<https://doi.org/10.18359/rfce.2217>
- Rivera Sotelo, A. S. (2014). *Luis Jorge Garay (dir.). Minería en Colombia: institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos*. Bogotá, Contraloría

- General de la República, Imprenta Nacional de Colombia, 2013. *Revista Opera*, 14(14), 201-205. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3847>
- Sentencia C-178, Referencia: expediente D-9874 (Corte Constitucional, Sala Plena, MP: María Victoria Calle Correa 26 de marzo de 2014).
- Sentencia C-275, Referencia: Expediente LAT-450 (Corte Constitucional, Sala Plena, MP: Diana Fajardo Rivera 19 de junio de 2019).
- Sentencia C-862, Referencia: expediente D-7166 (Corte Constitucional, Sala Plena, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra 3 de septiembre de 2008).
- Silva Jaramillo, S. (2017). Minería aurífera informal e imposición de arreglos institucionales incumplidores: análisis institucional del caso de Buriticá, Antioquia, en 2009-2014. *Revista Opera*, 20, 157-178. doi:<https://doi.org/10.18601/16578651.n20.08>
- Unidad de Planeación Minero Energética. (2019). Indicadores de la minería en Colombia. *Versión preliminar*. Bogotá, D. E., Colombia: Unidad de Planeación Minero Energética. Subdirección de Planeación Minera. . Recuperado el 9 de octubre de 2020, de http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Indicadores_de_la_mineria_en_Colombi a.pdf